



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Martes 18 de diciembre de 1945

Núm. 352

### SUMARIO

	Págs.		Págs.	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros a don Manuel Martínez de Tena...	3562	administrativo de los Tribunales de Justicia a la señora Mercedes Sánchez Erezmes, que ocupa el tercer lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo.	3575	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>				
DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se autorizan las subastas de las obras que se mencionan.	3562	Orden de 19 de noviembre de 1945 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Francisco Pena Navarro, que es Jefe de Negociado de tercera clase.	3575	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>				
CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 29, a las tres y media de la tarde	3574	Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don José Navarro González	3575	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se designa a don José Antonio González González para cubrir la plaza existente de Maestro de la Escuela Española de Tarfaya (Cabo Juby), en la Zona Sur del Protectorado	3574	Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se traslada a doña Cinta Miralles Carulla, Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, a la Audiencia Territorial de Barcelona	3575	
Otra de 17 de diciembre de 1945 por la que, excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de diciembre y 8 de enero próximo, se varía la hora de cierre del comercio	3574	Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a la señora Hilaria Soledad Pérez Fernández, que ocupa el segundo lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo	3575	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Orden de 11 de diciembre de 1945 por la que se aprueba el pliego de condiciones administrativas y técnicas y plano unido al último para que sirvan de tope a la contratación para el suministro de tres coches-correo metálicos, de 20 metros de longitud, para circular por vía férrea española de ancho normal	3574	Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José de la Torre Plaza	3576	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a la señora Francisca Bueno Fernández, que ocupa el primer lugar en la escala de Aspirantes del referido Cuerpo.	3575	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico.		Orden de 4 de diciembre de 1945 por la que se adjudica definitivamente la subasta de concesión del pesquero de almadraba «La Azohía», a favor de don Luis Martínez García	3576	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
Orden de 29 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de La Palma don Clemente Zapata Zapata				3580

	Págs.
Orden de 16 de noviembre de 1945 por la que se nombra, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	3580
Otra de 16 de noviembre de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona a don Antonio Arnal Verderol .....	3580
Otra de 16 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila .....	3581
Otra de 17 de noviembre de 1945 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	3581
Otra de 23 de noviembre de 1945 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	3581
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Lengua Latina» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan .....	3581
Otra de 26 de noviembre de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado, una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres .....	3582
Otra de 26 de noviembre de 1945 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los señores que se mencionan .....	3582
Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca una subvención para adquirir mobiliario con destino al mismo .....	3582

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta. (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</b> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sariñena (Huesca) y su estación férrea .....	3582
<b>(Ambulantes y F. C.).</b> —Convocando a subasta para la adjudicación del suministro de tres coches-correo metálicos, de veinte metros de longitud, para vía férrea española de ancho normal .....	3583
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Granadino de San Juan Bosco», instituida en Ronda, con domicilio en Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas .....	3585
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).</b> —Anunciando el extravío de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan (Continuación) .....	3586
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.</b> —Autorizando actuar como Profesor a don Vicente Ramos Pérez en el Colegio de Enseñanza Media «La Asunción, de Nuestra Señora», de Elche (Alicante) Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres .....	3588
<b>OBRAS PUBLICAS: — Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).</b> —Adjudicando las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan .....	3588
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros a don Manuel Martínez de Tena.**

De conformidad con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco,

**Nombro** a don Manuel Martínez de Tena, Delegado del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se autorizan las subastas de las obras que se relacionan.**

Tramitado el expediente relativo a obras de mejora de firme con productos asfálticos, a subastar en el presente ejer-

cicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para que pueda: a), ordenar la ejecución por el sistema de administración de las obras que queden desiertas; b), subastar nuevas obras con cargo a las bajas de subasta que pudieran obtenerse o a los créditos que queden liberados por quedar desiertas algunas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Relación de obras de mejora de finces con productos asfálticos, a substar en presente ejercicio económico, a substar en presente ejercicio económico, con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 30 de diciembre de 1944, para el Ministerio de Obras Públicas.—Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 3.º

Número	Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1945 Pesetas	1946 Pesetas	1947 Pesetas
1	Albacete	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 5 (Travesía exterior de Albacete) y 328 al 332 del C. N. de Madrid "Cartagena y de las Kilómetros" 247 al 311 del C. N. de Badajoz a Valencia, por Almansa (Ocaña a Alicante)	75,000	2.028.076,22	20	35.435,00	2.028,00	1.256.946,22	779.099,00
2	Alicante	Riego con betún asfáltico de los kilómetros 52,900 y 54 y 78 al 81,567 del C. N. de Játiva a Alicante; de los kilómetros 382 al 384, 387 al 390 y 405 al 407 del C. N. de Murcia y Alcorche a Francia, por Zaragoza (Ocaña a Alicante); de los kilómetros 40,700 al 41,700 35,500 al 71, 54 a 59,500 y 91,700 al 95 del C. N. de Murcia a Alicante y Valencia; de los kilómetros 7 al 16, 19, 20 21 y 22 del C. N. de Alicante a Torre Vieja; de los kilómetros 50,400 al 67,150 del C. C. de Cocentaina a Denia, y bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 1 al 5 del C. L. de San Vicente a Alcoy a Yedía	65,887	2.304.005,48	20	39.561,00	2.304,00	1.426.701,48	875.000,00
3	Badajoz	Bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 341,680 al 343,410 (Travesía de Mérida) y 344,200 al 347 del C. N. de Madrid a Portugal por Badajoz; riego asfáltico de los kilómetros 156 al 168, 169, 200, 204 al 207 del C. N. de Badajoz a Granada (Cuesta de Castilleja a Badajoz) y bacheo con macadam asfáltico de los kilómetros 0 al 4 y doble riego con betún asfáltico de los kilómetros 4 a 6,540 del C. C. de Badajoz a Portugal, por Villanueva del Fresno (Badajoz a Villanueva del Fresno)	28,080	1.097.999,88	16	21.470,00	1.097,00	679.902,88	417.000,00
4	Barcelona	Riego asfáltico de los kilómetros 25 al 28, 39 al 44, 48 y 49 del C. C. de Palma a Capdepera; de los kilómetros 24,400 al 34 del Ramal de Pousa; de los kilómetros 11 al 16 del C. C. de Palma, al Puerto de Soller; de los kilómetros 7 al 10 del C. C. de Palma al Puerto de Andorra; de los kilómetros 25 al 38							

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1945 Pesetas	1946 Pesetas	1947 Pesetas
0	Barcelona ...	del C. C. de Alceda a Andraitx, por el Puerto de Pollensa-Sección del Puerto a Pollensa, y de los kilómetros 28 y 29 del C. C. de Palma a Santany ... Bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 42 983 al 44 800 y riego asfáltico de los kilómetros 44 800 al 53 y 57 al 61 de la carretera de Sot-soba a Ribas; bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 30 a 34 de la carretera de Motins de Rey a Caidas; riego de betún asfáltico de los kilómetros 14 900 al 17 y 19 500 al 19 500 de la carretera de Barcelona a Ribas; bacheo de emulsión asfáltica y riego con betún de los kilómetros 17 600 al 20 220 de la carretera de Moncada a Tarrasa; bacheo de emulsión asfáltica de los kilómetros 681 al 687 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera; bacheo de emulsión asfáltica de los kilómetros 0 al 20 de la carretera de Igualada a Suges; de los kilómetros 0 al 14 de la carretera de Capellades a Martorell; de los kilómetros 4 al 27 3 de la anterior carretera; de los kilómetros 0 al 10 400 y 13 463 al 22 180 de la carretera de Igualada a Manresa; de los kilómetros 0 al 3 de la carretera de Tarrasa a Monistrol y bacheo con emulsión y riego con betún de los kilómetros 0 al 4 de la carretera de Tarrasa a Olesa ... Bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 90 al 95, 98 a 197 del C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora; de los kilómetros 35 al 37 300 y 38 a 46 del C. N. de Burgos a Santander; de los kilómetros 58 al 73 del C. N. de Logroño a Vigo, y de los kilómetros 34 al 45 del C. C. de Bilbao a Reinosa ... Bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 1, 2, 6, 11, 12, 13 hectómetros 1 al 6 del kilómetro 14 35 970 al 40 45 500 al 46 385 del C. N. de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Trujillo a Cáceres); de los kilómetros 46 500 al 63 de C. N. de Gijón a Sevilla (San Juan del Puerto a Cáceres); de los kilómetros	34,800	651.440,50	10	18.029,00	651,00	650.789,50	1
0	Burgos .....		97,154	1.160.131,03	16	22.402,00	7.897,03	440.000,00	
0	Cáceres .....		43,300	1.275.749,62	16	24.137,00	789.474,62	485.000,00	

8	Cádiz .....	77.478	1.772.112,60	38	31.582,00	1.772,00	1.097.340,60	673.000,00
9	Castellón ....	28.000	672.123,26	10	13.443,00	672,00	671.451,26	1
10	Ciudad Real.	28.666	281.367,53	10	6.628,00	281,00	281.086,53	1
11	Córdoba .....	41.345	2.226.168,90	20	38.398,00	2.226,00	1.378.242,90	846.000,00

83.290 al 86.500, 88.550 al 94.000, 94.500 al 99.000 y 134 al 135.600 del C. N. de Gijón a Sevilla (Saamancas a Cáceres); de los kilómetros 90 al 115 del C. C. de Toledo a Merida, por Guadalupe (Navahermosa a Logrosán), y de los kms. 193.700 al 196.199 al 202.211.800 al 217.300 y 266.015 al 273.158 del C. N. de Madrid a Portugal por Badajoz .....

Bacheo asfáltico de los kilómetros 1 al 3 del C. C. de Chiclana a Estepona-Sección de Chiclana a Medina; bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 622 al 625 del C. N. de Madrid a Cádiz; riego asfáltico de los kilómetros 46.49.50.52.54.72.141.142 y 143 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona y bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 11 al 14.16 al 26 del C. N. de Jerez a Cartagena (Jerez a Ronda) .....

Bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 47 y 48 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona; de los kilómetros 25 al 30 del C. C. de Segorbe a Burriana; de los kilómetros 142 al 146.668 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona-Sección Valencia a Molins de Rey; de los kilómetros 9 al 12 del C. C. de Viver al Puerto de Burriana-Sección de Onda a Burriana y de los kilómetros 148 al 158 del C. L. de Vinaroz a Utiel-Sección Valencia a Molins de Rey .....

Bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 187.625 al 196 del C. N. de Madrid a Cádiz; de los kilómetros 179 al 184.720 del C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo, de los kilómetros 261.000 al 266.600 del C. N. de Badajoz a Valencia por Ainsa, y de los kilómetros 171 al 172.750 175.500 .. 180 185 188 al 190 196 al 198.262.263 y 263 al 267 del C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca .....

Riego de betún asfáltico de los kilómetros 385 al 387.650 387.650 al 390.167.392.019 al 394.750 y 394.750 al 397 del C. N. de Madrid a Cádiz; de los kilómetros 33.273 a 41.600 y 42.783 al 47 del C. N. de Córdoba a Almería por Jaén (Torredonjimeno a El Cardo); de los kilómetros 1 al 15 del C. N. de Ubeda a Málaga por Jaén-Trozo de Priego al Salsobral; de los kilómetros 1 al 13 del C. C. de Aguilera a Iznalloz-Trozo de Moratungue a Alcalá la Real, y

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Prazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1943 Pesetas	1944 Pesetas	1947 Pesetas
12	Cuenca .....	bacheo con betún asfáltico de los kilómetros 44.100 al 52.100 del C. C. de Villanueva de la Serena a Andújar-Sección de Bémez a Cabeza del Buey .....	55,632	1.337.092,76	16	25.057,00	1.337,00	277.561,76	609.000,00
13	Gerona .....	Riego asfáltico de los kilómetros 123 al 145, 162 a, 164, 170 al 174, 174 al 180, 192,500 al 198,500 y 210,500 al 216,500 del C. N. de Madrid a Valencia .....	36,000	1.362.060,00	10	25.431,00	1.362,00	842.688,00	517.000,00
14	Granada .....	Segundo riego de betún asfáltico de los kilómetros 0 al 12,622 del C. C. de Gerona a Olot; de los kilómetros 36,445 al 43 " 47 al 50 del C. C. de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas; riego con betún asfáltico de los kilómetros 0 al 9,600 del C. L. de la de Hostalrich a los Baños de San Hilario a La Bañola; bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 0 al 11,500 del C. C. de Figueras a Corsá (La Bisbal a Port-Bou, por Figueras), y de los kilómetros 1,500 al 20 del C. C. de Gerona a San Felu de Guixols .....	62,777	902.004,52	10	18.041,00	902,00	901.162,52	—
15	Guadalajara.	Sobrerriego con betún asfáltico de los kilómetros 421,650 al 426,250 del C. N. de Badajoz a Granada (Alcaudete a Granada); bacheo con betún asfáltico de los kilómetros 209 al 221 del C. N. de Jerez a Cartagena (Murcia a Granada); sobrerriego con betún asfáltico de los kilómetros 444,5 al 449 del C. N. de Jerez a Cartagena (Bailén a Málaga); de los kilómetros 39 al 41 y 46 al 47,400 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Motril a Almería), y de los kilómetros 442 al 445 del C. N. de Bailén a Motril (Granada a Motril) .....	28,460	774.203,33	10	15.485,00	774,00	773.429,33	—
16	Huelva .....	Riego asfáltico de los kilómetros 0 al final del C. L. de Madillas a Manayana; doble riego de betún asfáltico en los kilómetros 109 al 111,824, y riego de betún asfáltico en los kilómetros 121,132 al 123,307 del C. N. de Albacete a Guadalajara por Cuenca .....	14,259	354.620,72	10	6.287,00	314,00	344.500,72	—
		Riego de betún asfáltico de los kilómetros 8, 9, 13 al 19, 21 al 25, 27, 28-33 al 39 y 40 al 45 del C. N. de Sevilla a Portugal por Huelva (Sec-							

17	Huesca .....	56.900	2.076.033,17	20	36.141,00	2.076,00	1.284.957,17	789.000,00
18	Jaén .....	24.800	837.468,73	10	16.750,00	837,00	636.631,73	
19	Logroño .....	64.480	827.504,58	10	16.551,00	827,00	826.677,58	
20	Madrid .....	52.730	1.082.038,00	16	21.231,00	1.082,00	669.976,00	411.000,00

ción Gibraltar a Ayamonte); de los kilómetros 32 al 45 del C. L. de Huelva a Sanlúcar de Guadiana; de los kilómetros 1 al 3 y 10 al 17,909 del C. L. de Almonte al Puente de Niebla; de los kilómetros 3 al 5,900 del C. L. de Niebla al de San Juan del Puerto a La Rabida, y de los kilómetros 34 al 45 del C. L. de Ayamonte a Aracena .....

Riego con emisión asfáltica de los kilómetros 0,000 al 11,6 del C. N. de Monzón a Almacellas; riego con betún asfáltico de los kilómetros 79,300 al 90 y 93 al 96 del C. N. de Zaragoza a Francia; de los kilómetros 19 al 24 del C. C. de Mequinenza a Sariñena; bacheo y riego con betún asfáltico de los kilómetros 16 al 18,500 y 38 al 40 del C. N. de Huesca a Monzón .....

Bacheo y sobre-riego con betún asfáltico de los kilómetros 246 al 256, 270, 276, 277, 279 y 282 del C. N. de Madrid a Cádiz; riego con betún asfáltico de los kilómetros 125 al 127 del C. N. de Córdoba a Valencia; de los kilómetros 371 al 378,646 del C. N. de Bailén a Motril; bacheo y sobre-riego de betún asfáltico de los kilómetros 81 al 86, 88 al 95 y 96 al 104 del C. N. de Ubeda a Málaga, por Jén; de los kilómetros 8 al 17 del C. C. de Andújar a Toredonjimeno; riego con betún asfáltico de los kilómetros 1 al 5 del C. L. de Bueavista a Mancha-Real.

Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 8,500 del Trozo de Haro al límite con Alava y Prado. Hengo; de los kilómetros 46,359 al 48,350 del Trozo de Logroño a Cabanas de Virtus, y de los kilómetros 42 al 46, 59, 60 y 67 al 71 del Trozo de Logroño a Zaragoza del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander; de los kilómetros 31 al 42,230 del Trozo de Haro a Gimileo del C. C. de Logroño a Miranda, por Haro; de los kilómetros 1,800 al 2,800, 3,500 al 21,500, 39 y 40 del C. N. de Haro a Tudolucengo, y de los kilómetros 57 al 59 del C. L. de Fiqueras a Logroño .....

Bacheo y riego de betún asfáltico de los kilómetros 16 al 19 del C. C. de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada; riego asfáltico de los kilómetros 1 y 2 del C. L. de Cerecedilla a Collado Mediano, por Guadalupeana;

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Longitud Kms	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1945 Pesetas	1946 Pesetas	1947 Pesetas
21	Madrid .....	bacheo y riego con betún asfáltico y reconstrucción del balizamiento desde el origen al kilómetro 2,882 del C. L. del Extrarradio de Madrid; bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 5 y 6 del C. L. de Miraflores a Colmenar Viejo; de los kilómetros 40, 41, 47, 48, 49 y 50 del C. N. de Madrid a Valencia; de los kilómetros 1, 2, 7, 8 y 14 del C. L. de Puente Arganda a Puente Titulcia; de los kilómetros 32 al 23,840 del C. C. de Circunvalación a Madrid (Trozo Villaverde-Vallecas); de los kilómetros 5,730 al 8,742 del C. L. de Madrid a Getafe, por Villaverde, y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 16 al 19,652 y bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 58 y 60 del C. C. de Navalcarnero a Chinchón .....	34,386	1.388.906,65	16	26.834,00	- 659.518,65	328.000,00	
22	Málaga .....	Bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 5 al 7 del C. C. de Circunvalación a Madrid; de los kilómetros 6 al 13,300; bacheo con macadam asfáltico de los kilómetros 13 y 14 de la Sección de Brumde a Navalcarnero, y kilómetros 21 y 23 de la Sección de Brunete a El Escorial del C. C. de Navacerrada a Navalcarnero; bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 18 al 21 del C. C. de Alcorcón a Plasencia, y bacheo y riego con emulsión asfáltica del kilómetro 23, y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 23 al 26 y 29 al 32 del C. L. de Ajávir a Estremera .....	24,300	725.497,95	10	14.510,00	724.772,95		
		Riego con betún asfáltico de los kilómetros 291 al 290 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Málaga a Almería); de los kilómetros 1 al 9 del C. N. de Jerez a Cartagena (Sección de Archidona a Estación de Salinas); de los kilómetros 516,330 al 518,500 del C. N. de Cádiz a Málaga (Sección de Cúes, Sta Espino a Málaga); de los kilómetros 17 al 26 del C. L. de Málaga a Alora, y de los kilómetros 41 al 48 del C. C. de Campillos a Jimena de la Frontera (Sección de Peñarubia a Ronda) .....	37,170	1.074.315,02	16	21.115,00	665.241,02	408.000,00	



23	Murcia .....	Bacheo y riego de betún asfáltico de los kilómetros 272 al 280, 286 al 290,430 y 293 al 299 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona .....	21.430	877.156,00	10	17.560,00	877,00	877.079,00	837.000,00
24	Orense .....	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 503 al 513 del C. N. de Villacastín a Vigo; de los kilómetros 33,850 al 42 del C. N. de Pontevedra a Orense; y de los kilómetros 583 al 586, 589,500 al 592,500 y 597 al 605,660 del C. N. de Barbanza a Pontevedra .....	34.810	669.928,07	10	12.397,00	669,00	669.159,07	
25	Oviedo .....	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 17,853 al 27,334 del C. C. de Gijón a Sama de Langreo y Mieres (Sección de Langreo a Gijón); doble riego con emulsión asfáltica del kilómetro 1 del C. C. de Avilés a Oviedo (Sección de Lugones a Avilés); bacheo y riego con emulsión asfáltica del kilómetro 6 al 19 del C. C. de Panes a Cangas de Onís y Covadonga (Sección de Cangas a Panes); riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 0 al 6,500 y 11 del C. L. de Gijón a Euzarco; de los kilómetros 40,500 al 41,350 del C. L. de Grado a Luanco; de los kilómetros 1 y 2 del C. L. de Piles a Infanzón; de los kilómetros 2 al 7, 9 al 17, 40 al 52 del C. N. de Ribadesella a Lluarca (Sección de Ribadesella a Canero); y de los kilómetros 101 al 110, 121,900 al 126, 149 al 154 y 155 al 164 del C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña (Sección Santander a La Coruña) .....	68.513	2.203.093,03	20	38.047,00	2.203,00	1.363.890,03	
26	Oviedo .....	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 297 al 306, 335 al 348 y 341 al 349 del C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña; de los kilómetros 1 al 12,600 del C. C. de Gijón a Sama de Langreo y Mieres (Sección de Sama al Berrón); de los kilómetros 6 al 10,750 del C. C. de Hijaño a Oviedo (Sección de Oviedo a Campo de Caso); de los kilómetros 11 al 19,250 del C. C. de Villabino a Cornecana (Sección de Belmonte a San Esteban), y de los kilómetros 1 al 15 del C. C. de Pontevedra a La Espina .....	69.600	1.338.241,13	16	25.074,00	338,00	838.008,13	508.000,00
27	Pontevedra .....	Riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 34 al 63,585 del C. C. de Pontevedra a Camposancos, y de los kilómetros 590,500 al 605,045 del C. N. de Orense a Santiago .....	26.180	415.313,39	10	8.307,00	415,00	414.896,39	
28	Salamanca .....	Riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 13,270 al 15, 23,916 al 24,500, 49 al 50 y 63 al 66,972 del C. N. de							

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de "contrata" Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1945 Pesetas	1946 Pesetas	1947 Pesetas
29	Santander ...	Gijón a Sevilla (Sección Salamanca a Cáceres); de los kilómetros 26 al 32, 35 al 37,166, 40 al 42, 76 al 79,345, 82 al 85,300, 90 al 92,171 y 96,747 al 98,929 del C. N. de Burgos a Portugal, por Salamanca; de los kilómetros 95,855 al 96,855 del C. C. de Béjar a Ciudad Rodrigo; de los kilómetros 49,768 al 48 y 58,500 al 60,160 del C. C. de Salamanca a Portugal, por Vitigudino, y de los kilómetros 5 al 8 y 17,875 al 21,500 del C. L. de Salamanca a Farnoselle	42,793	943,195,67	10	18,864,00	943,00	942,252,67	-
30	Segovia .....	Reparación del firme (recargo de piedra) y riego con betún asfáltico del kilómetro 373 y reparación del firme (recargo de piedra) y riego con betún asfáltico de los kilómetros 379 al 380 del C. N. de Palencia a Santander y La Coruña; de los coches de los kilómetros 144,140 al 150,806 del C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña; de los kilómetros 02,858 al 110 del C. N. de Burgos a Santander; de los kilómetros 0,700 al 6,160 del C. C. de Barreda a San Viente de la Barquera; de los kilómetros 0 al 4,500 del C. L. de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera; reparación con macadam ordinario del kilómetro 4 del C. L. de Plaza de Meruelo a la Estación de Beranaga; de los kilómetros 1 al 4 del C. L. de Meruelo a la playa de Noja; riego con betún asfáltico de los kilómetros 1 al 6,284 del C. L. de Meruelo a la playa de Noja; y de los kilómetros 1 al 4,200 del C. L. de Plaza de Meruelo a la estación de Beranaga	37,252	1,293,894,83	10	24,408,00	1,293,00	801,556,03	491,000,00
31	Sevilla .....	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 0 al 6 del C. C. de Segovia a Zamora por Arevalo; de los kilómetros 23,464 al 35,500 del C. C. de Segovia a Aranda de Duero; y de los kilómetros 0 al 3,334 del C. L. de la estación de Segovia a La Fuenfria	20,700	834,529,63	10	16,691,00	834,00	833,695,63	-

al 467 del C. N. de Madrid a Cádiz; reparación del firme con mortero y riego de betún asfáltico de los kilómetros 31 al 95 y 56 al 84 del C. N. de Sevilla, a Málaga (Sección de Alcalá de Guadaíra a Casari-che); reparación del firme con roca asfáltica y riego de betún asfáltico de los kilómetros 531 al 544 del C. C. de Llerena a Utrera (Sección de Alcalá de Guadaíra a Utrera); reparación del firme con roca y mortero asfáltico de los kilómetros 531 al 553 del C. N. de Ecija a Jerez (Sección de Carmona al puente de la Pálara); y riego de betún asfáltico de los kilómetros 31.750 al 41.728 del C. C. de Utrera a Campillos (Sección de Cruz de Marchenilla a Morón) .....

Riego con betún asfáltico de los kilómetros 480,805 al 496 del C. N. de Gijón a Sevilla; de los kilómetros 8,910 al 12 del C. C. de Llerena a Utrera por Carmona (Sección de Carmona a Lora del Río); de los kilómetros 44 y 49,500 al 50,350 del C. C. de Llerena a Utrera por Carmona. (Sección de Cazalla de la Sierra a Lora del Río); del kilómetro 1 y 28,913 al 33, 34, 35, 46, 47 y 48 al 51 del C. C. de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir (Sección de Lora del Río a Santiponce); de los kilómetros 13 al 18 del C. C. de Cazalla de la Sierra a Sevilla (Sección de Alcalá del Río a Castilblanco); de los kilómetros 6 al 10 del C. L. de Las Cabezas de San Juan a Ubrique; reparación del firme con roca, mortero y riego asfáltico de los kilómetros 1 al 18 del C. L. de Villanueva del Ariscal a Aznalcázar; de los kilómetros 1 al 3 del C. L. de Constantina a Aznalcóllar (Sección del de Badajoz a Gerena); y riego de betún asfáltico de los kilómetros 1 al 3 del C. L. de Erillas a San Juan de Aznalfarache .....

Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 148 al 176; bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 237 al 242 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 257 al 266 del C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora .....

Riego con betún asfáltico de los kilómetros 489,334 al 496 del C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca; de los kilómetros 301,500 al 309 del

128,798	2.249,436,62	20	58.742,00	2.249,00	1.393.187,62	654.000,00
70,465	1.270,736,73	16	24.062,00	1.270,00	787.466,73	462.000,00
49,300	939,780,54	10	16.796,00	939,00	938.841,54	

Sevilla .....	
Soria .....	
Tarragona .....	

Número	Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES		
							1945 Pesetas	1946 Pesetas	1947 Pesetas
20	Toledo .....	C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Sección de Valencia a Molins de Rey; y de los kilómetros 158.700 al 162.700 del C. L. de Valencia a Molins de Rey ..... Riego con betún asfáltico de los kilómetros 84.989 al 88.150, 94.388 al 97.550, 116.584 al 120 y 123 al 126.306 del C. N. de Ocaña a Albacete-Mañica y Cartagena; de los kilómetros 63 al 65, 68 al 70 y 125.500 al 128.500 del C. N. de Madrid a Cádiz; de los kilómetros 118 al 122 y 164 al 168.220 del C. N. de Madrid a Portugal por Badajoz; de los kilómetros 21.560 al 24.800 (riego) y 24.800 al 33 y 40 al 41.204 (bacheo) del C. V. de Jaramilla al de Navahermosa a Legrosán; riego con betún asfáltico de los kilómetros 64.135 al 96 y 103 al 108.593 del C. C. de Avila a Talavera de la Reina; bacheo con betún asfáltico de los kilómetros 43.500 al 46 del C. C. de Toledo a Mérida por Guadalupe; de los kilómetros 39.600 al 42.600 del C. L. de Ocaña al puente de la Pradera; y riego con betún asfáltico de los kilómetros 0 al 8 del C. L. de Oropesa a Candeleda .....	19,166	523.607,74	10	10.473,00	523,00	523.084,74	
20	Valencia .....	Riego con betún asfáltico de los kilómetros 259 al 261.625, 261.625 al 264.500, 264.200 al 267.353, 313 y 316 al 319.307 del C. N. de Madrid a Valencia; de los kilómetros 20.324 al 24.600 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Sección de Valencia a Barcelona); de los kilómetros 46, 73 al 78 y 88 al 92.698 del C. N. de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Sección de Casas del Campillo a Valencia); de los kilómetros 1 al 6 del C. N. de Sagunto a Burgos; de los kilómetros 13.850 al 15.279, 17.985 al 28 y 30.400 al 32.105 del C. N. de Badajoz a Valencia por Almansa (Sección de Casas del Campillo a Valencia); de los kilómetros 12.400 al 19.400, 20.500 al 23 y 33 al 43.650 del C. C. de Valencia a Ademuz; de los kilómetros 0 al 4.400 del C. C. de Játiva a Silla por Alcira; de los kilómetros 0,850	74,927	1.816.734,01	18	32.252,00	161,60	1.524.916,01	690.000,00

37	Valladolid	al 6.120 del C. C. de Valencia a Torrente; y de los kilómetros 14 al 21 y 24 al 33 del C. C. de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiya ..... Bacheo y riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 150 al 157.400. 159.400 al 182.195 al 196 y 198 al 205 del C. N. de Madrid a La Coruña; riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 11 del C. N. de Tordesillas a Zamora; de los kilómetros 40 al 44 del C. N. de Castrogonzalo a Palencia; y de los kilómetros 6 y 16 al 19 del C. C. de Medina de Rioseco a Toro .....	89.798	1.822.042,00	18	32.351,00	1.822,00	1.128.220,00	692.000,00
38	Vizcaya	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 31 al 44 del C. N. de Traragona a San Sebastián y Bilbao; de los kilómetros 7.800 al 19.180 del C. C. de Bilbao a Reinosa; y de los kilómetros 29.340 al 44.460 del C. C. de Vitoria a Durango .....	62.000	1.449.741,31	16	26.747,00	1.449,00	897.292,31	551.000,00
39	Zamora	Riego con betún asfáltico de los kilómetros 294 al 302.721 del C. N. de Zamora a Santiago (Villacastín a Vigo); de los kilómetros 288.140 al 290.291 del C. N. de Madrid a La Coruña y al Ferrol del Caudillo; y de los kilómetros 36 al 45 y 51 al 55 del C. N. de Tordesillas a Zamora .....	39.500	1.113.034,52	16	21.696,00	1.113,00	688.921,52	423.000,00
40	Zaragoza	Riego con betún asfáltico de los kilómetros 251.860 al 261.300, 340.125 al 344.125 y 338.720 al 366 del C. N. de Madrid a Francia por Barcelona; y de los kilómetros 121 al 124, 127 al 129.500 y 130 al 134.600 del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander (Logroño a Zaragoza) .....	30.209	1.117.253,84	10	21.759,00	1.117,00	682.136,84	424.000,00
			33.186	945.135,04	10	18.903,00	945,00	944.190,04	
				47.995.857,98			47.979,00	34.328.878,98	13.619.000,00

Aprobado por S. E.—Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 29, a las tres y media de la tarde.**

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes

para la sesión que se celebrará el próximo día veintinueve, a las tres y media de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes.

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se designa a don José Antonio González González para cubrir la plaza existente de Maestro de la Escuela Española de Tarfaya (Cabo Juby), en la Zona Sur del Protectorado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 103, correspondiente al 13 de abril último,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido designar a don José Antonio González González para cubrir la plaza existente de Maestro de la Escuela Española de Tarfaya (Cabo Juby), en la Zona Sur del Protectorado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Alto Comisario de España en Marruecos y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de diciembre de 1945 por la que excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de diciembre y 8 de enero próximo, se varía la hora de cierre del comercio.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de igual mes, se dictaron diversas medidas para lograr, con un mayor ahorro de energía eléctrica, una ampliación del plazo de

posible agotamiento de los embalses, y entre las cuales figuraba la de limitar el horario de trabajo del Comercio en general, entre las ocho y las diecinueve horas del día, debiendo fijar, la Dirección General de Trabajo, las de apertura y cierre del mismo.

Aunque desgraciadamente las circunstancias no han mejorado en cuanto a disponibilidades y reservas, las tradicionales fiestas de Navidad aconsejan, teniendo en cuenta lo que representan para el comercio y para el público, autorizar una mayor amplitud en los citados horarios de trabajo, aunque ello lleve consigo un mayor gasto de energía eléctrica, que podrá sobrellevarse limitándolo a un plazo reducido.

Por lo expuesto, esta Presidencia, de acuerdo con los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, ha dispuesto que, excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de diciembre y 8 de enero próximo, pueda autorizarse por los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, a través de sus organismos respectivos y en lo que sea de su competencia, el horario de trabajo y subsiguiente consumo de energía para el comercio en general, distinto del señalado en el apartado tercero de la Orden de 26 de septiembre último, fijándose la hora de cierre, en el caso más favorable, a las veinte horas, permitiéndose en las vísperas de las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes una mayor prolongación de la jornada de trabajo. Podrán asimismo acordarse excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre dentro de los límites del período señalado, para casos concretos que se encuentren suficientemente justificados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Trabajo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 por la que se aprueba el pliego de condiciones administrativas y técnicas y plano unido al último para que sirvan de tope a la contratación para el suministro de tres coches-correo metálicos, de 20 metros de longitud, para circular por vía férrea española de ancho normal.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Decreto de fecha diez de noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, correspondiente al día 8 del actual, he tenido a bien aprobar los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas y Plano unido al último, propuestos por esa Dirección General para que sirvan de base a la contratación para el suministro al Estado de tres coches-correo, metálicos, de veinte metros de longitud, para circular por vía férrea española de ancho normal, por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas y disponer al propio tiempo que, como se determina en el citado pliego, se convoque a subasta, con carácter de urgencia, con diez días de anticipación, insertándose íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, el mencionado pliego de Condiciones Administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de noviembre de 1945

*por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a la señorita Francisca Bueno Fernández, que ocupa el primer lugar en la escala de Aspirantes del referido Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por excedencia de don Jesús de Juana Quintano, a la señorita Francisca Bueno Fernández, que ocupa el primer lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945

*por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a la señorita Mercedes Sánchez Brezmes, que ocupa el tercer lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por resultado de la corrida de escalas verificada como consecuencia de la excedencia de don José Vilchez Montalvo, Jefe de Negociado de segunda clase, a la señorita Mercedes Sánchez Brezmes, que ocupa el tercer lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945

*por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Francisco Pena Navarro, que es Jefe de Negociado de tercera clase.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por excedencia de don José Vilchez Montalvo, a don Francisco Pena Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, quedando en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945

*por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don José Navarro González.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, como consecuencia de la corrida de escalas verificada por excedencia de don José Vilchez Montalvo, Jefe de Negociado de segunda clase, a don José Navarro González, Oficial de Administración de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, quedando en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945

*por la que se traslada a doña Cinta Miralles Carulla, Auxiliar de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, a la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Cinta Miralles Carulla, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, con destino en la Audiencia de Lérida,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladarla a igual plaza en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945

*por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a la señorita Hilaria Soledad Pérez Fernández, que ocupa el segundo lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por excedencia de don Francisco Javier Moreno del Busto, a la señorita Hilaria Soledad Pérez Fernández, que ocupa el segundo lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José de la Torre Plaza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 444, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José de la Torre Plaza, de profesión Maestro Nacional, de cuarenta y ocho años de edad, casado, con domicilio en Granada, plaza del Realejo, número 15 en solicitud de la remisión del impedimento para ejercer la profesión de Maestro Nacional e ingresar en el Escalafón del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que no puede accederse a la petición deducida, por don José de la Torre Plaza, toda vez que la Comisión carece de facultades para proponer la reposición del solicitante en el cargo de Maestro Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta al interesado, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se adjudica definitivamente la subasta de concesión del pesquero de almadraba «La Azohía», a favor de don Luis Martínez García.

Ílmos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar la concesión del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «La Azohía», sito en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón (Murcia);

Resultando que por don Luis Martínez García fué solicitada la instalación de este nuevo pesquero, y previos los trámites reglamentarios se dispuso, por Orden ministerial de 8 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 225), fuera subastado el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, canon anual de ocho mil pesetas, y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real De-

creto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191);

Resultando que, verificado el acto de la subasta el día 17 de noviembre último, concurrió al mismo un solo licitador, don Jerónimo Solano Sánchez, el cual se compromete a tomar en arrendamiento el pesquero por la cantidad de ocho mil cien pesetas, lo que representa un alza sobre el precio de licitación de cien pesetas anuales;

Considerando que el solicitante don Luis Martínez García ejerció su derecho de tanteo, conferido en el artículo 27, por medio de representante, autorizado al efecto con poder, que fué bastanteado en el acto de celebración de dicha subasta;

Considerando que la Junta, estimando ventajoso para el Estado el canon que por el derecho de tanteo, ejercitado a nombre de don Luis Martínez García, se compromete éste a abonar, por representar un alza sobre el tipo de licitación de cien pesetas anuales, y corresponder a un canon de ocho mil cien pesetas anuales, acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el pesquero a dicho señor don Luis Martínez García;

Considerando que, tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado por parte de los concurrentes protesta de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicar en definitiva la concesión del pesquero de almadraba «La Azohía» a favor de don Luis Martínez García, para la pesca de paso, y por término de veinte años improrrogables, que comenzarán a contarse desde el 1 de enero de 1946, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de 4 de julio de 1924, y canon anual de ocho mil cien (8.100) pesetas, en la forma que se previene en el artículo 35 del citado Reglamento; y siéndole de aplicación lo dispuesto en el párrafo undécimo del artículo 27 del mismo no pagará canon alguno en el primer semestre; pagará el veinticinco por ciento en el segundo semestre, abonará el cincuenta por ciento en el semestre tercero y el setenta y cinco por ciento en el cuarto semestre, comenzando en el semestre quinto a pagar el canon fijado en esta concesión y constituyéndose a disposición de este Ministerio, en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá en una suma igual al canon anual en que se otorga esta concesión y sirviendo asimis-

mo de garantía al cumplimiento del contrato el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto se formulará en tiempo oportuno el correspondiente inventario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotache.

Ílmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ílmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento del Coto Nacional de Reres o Brañagallones.

Ílmo. Sr.: Visto el Reglamento del Coto Nacional de Reres o Brañagallones que presenta la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento de la Ley de 4 de septiembre de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento que se acompaña a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.

REIN

Ílmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## REGLAMENTO DEL COTO NACIONAL DE RERES O BRAÑAGALLONES

Situación, límites, dependencia y finalidad

Artículo 1.º El Coto Nacional de Reres, está situado en el Concejo de Ponga y Caso, de la provincia de Oviedo, quedando comprendido dentro de los siguientes límites:

N: Río Nalón y límites Norte de los montes «Castrillón» y «Faeda de Sobrefoz», comprendidos total y parcialmente en el Coto hasta el Río Ponga.

E: Este mismo río Ponga.

S: Límites de la provincia de León y Oviedo.

O: Sierra de los Lagos por el límite del Coto número 6 hasta el río Nalón.

La superficie del Coto es de 14.227 hectáreas, y está constituido por la total de los montes catalogados como de utilidad pública en esta provincia, pertenecientes al Ayuntamiento de Caso, números 194, 195, 197, 199, 205, 206, 209, 213, 217, 220, 221 y 222, y por parte de la del número 114 perteneciente al Ayuntamiento de Ponga.



Art. 2.º El Coto Nacional de Reses, creado por el Estado por la Ley de 4 de septiembre de 1943, depende de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de la del Turismo, según dispone el artículo 2.º de esta disposición, en la forma que se establece en el artículo 42 de este Reglamento.

Su finalidad es la de defensa, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas que existan en el mismo.

Queda prohibida toda caza dentro de los límites de dicho Coto, salvo la que se efectúe en virtud de autorizaciones concedidas en la forma que se establecen por este Reglamento.

#### Ordenación de los servicios del Coto

Art. 3.º La dirección y administración del Coto corresponderá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que podrá delegar dichas funciones en persona que, a su juicio, reúna condiciones de solvencia moral y cultura cinegética específica para desarrollar convenientemente su cometido. Esta persona ostentará, en el ejercicio de su misión, el título de «Delegado oficial» de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para la caza en el Coto de Reses, y tendrá la consideración de colaborador del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial.

El Coto Nacional de Reses se organizará y administrará con arreglo al presente Reglamento, actuando el Delegado oficial, en el caso de que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial haga uso de su facultad de delegar, conforme se determina en los artículos siguientes.

Para el cumplimiento de los fines del Coto existirán además:

a) Un Delegado para la tramitación de asuntos generales de carácter local y resolución de los especiales que se le encomienden, que se titulará «Delegado local».

b) Un «Guía oficial» para la ordenación de las expediciones cinegéticas y ejecución de todos sus detalles.

c) Cuatro Guardas, al frente de los cuales se encontrará un Guarda Mayor.

#### Del Delegado oficial

Art. 4.º El Delegado oficial será nombrado por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien podrá separarlo libremente.

Art. 5.º El Delegado oficial, para el cumplimiento de su gestión, estará en relación con todas las Autoridades o sus Agentes que, en el ejercicio de sus funciones, puedan tener relación directa o indirecta con la defensa de los intereses del Coto.

Art. 6.º Para la metódica ordenación del Coto, el Delegado oficial llevará Registros y estadísticas de:

a) Todos cuantos datos puedan tener un interés directo e indirecto en la buena ordenación del Coto y defensa de sus intereses.

b) Cazadores furtivos, con todos los datos que puedan interesar para la represión de los mismos.

c) Número de ejemplares machos y hembras; reproducción anual; caza muerta por edad, enfermedad o accidente, con la indicación de las caracterís-

ticas de cada ejemplar, siempre que ello sea posible.

d) Número de ejemplares muertos en cacerías autorizadas, con todos los detalles que han de figurar en el duplicado-ficha de cada permiso concedido.

e) Denuncias presentadas, con expresión de la naturaleza de la infracción; nombres y apellidos de los infractores; lugar de la infracción; armas y caza recogidas; nombres de las Guardas denunciantes; juzgado donde se presentó la denuncia, y sentencia recaída.

De cuantos datos estadísticos obtenga y fichas formalice, remitirá un duplicado a la Dirección General del Turismo, y otro a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 7.º El Delegado oficial enviará anualmente al Director general de Montes el plan que haya trazado de aprovechamientos del Coto para la siguiente temporada de caza, según las distintas especies, y en ellos indicará el precio de las licencias respectivas a que se refiere el artículo 32. Anualmente remitirá una Memoria de ejecución de lo ocurrido durante el año anterior.

Art. 8.º El Delegado oficial se comunicará directamente con las Direcciones Generales de Montes y del Turismo, con el Delegado local y con toda la guardería, informando a la Superioridad de cuantas incidencias ocurran, así como de las disposiciones urgentes que para el mejor servicio haya de adoptar.

#### Del Delegado local

Art. 9.º El Delegado local del Coto residirá donde le designe el Delegado oficial del Coto, y ostentará en la tramitación de los asuntos generales de carácter local y resolución de los especiales que le encomiende el Delegado oficial del Coto, debiendo de estar en relación directa con él; y será el encargado de satisfacer a los Guardas y a sí mismo los jornales, gratificaciones, sueldos y premios que respectivamente se establecen en este Reglamento, para lo cual se le remitirá por la Dirección General de Montes, por medio del Delegado oficial del Coto, las cantidades pertinentes.

Tendrá, a los efectos indicados, misión administrativa y contable, quedando encargado, además, de la intervención de los gastos de las adquisiciones que, por lo establecido en el artículo 11 siguiente, deba de hacer el guía oficial.

A estos efectos, tendrá misión administrativa y contable con carácter de Habilitado-pagador, y deberá remitir cuentas trimestrales, por duplicado, al Delegado oficial del Coto, para su curso e informe a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 10. El cargo de Delegado local será retribuido con el sueldo que designe el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta del Delegado oficial del Coto.

#### Del Guía oficial

Art. 11. Para la organización y ejecución de los detalles anejos a las expediciones cinegéticas que se autoricen de acuerdo con este Reglamento, exis-

tirá un Guía oficial, que, necesariamente, deberá acompañar a toda expedición de este género. Para ello, el Guía oficial queda obligado a adquirir y sostener por su cuenta todo el material necesario, no sólo para la organización de cacería, partiendo de un refugio determinado, sino también para la instalación de campamentos en el lugar que sea preciso.

El Guía oficial usará en servicio un distintivo especial que ostensiblemente lo acredite como tal.

Art. 12. Las obligaciones del Guía oficial, una vez recibida orden para la celebración de una cacería, con fijación de fecha, lugar, donde ha de recoger a los expedicionarios, número de éstos y servicios que deseen, son los siguientes:

a) Preparar para la expedición el personal, caballerías y material necesario.

b) Recoger en el lugar o sitio indicados a los expedicionarios, acompañándolos hasta el lugar de instalación.

c) Instalar el campamento o refugio, sosteniendo y atendiendo durante todo el tiempo que dure la cacería el servicio de alojamiento y comida. A este efecto cuidará muy especialmente el servicio de camas y de cocina, preparando las comidas y meriendas, cuidándolas y vigilándolas, sirviendo éstas a su debido tiempo y proporcionado el agua y el alumbrado necesarios para los distintos servicios.

d) Terminada la cacería, cuidar de transportar a los expedicionarios al lugar convenido, así como las piezas cobradas.

Art. 13. El Guía oficial cobrará sus honorarios por los servicios prestados, según tarifa aprobada por el Director general de Montes, a propuesta del Delegado oficial del Coto. Dicha tarifa se entregará a cada cazador, juntamente con la autorización para cazar.

#### Del Guarda Mayor

Art. 14. El Guarda Mayor, además de las funciones propias de todo Guarda jurado, será el Jefe director de la Guardería del Coto, debiendo mantener contacto con cada uno de los Guardas de éste.

Art. 15. Llevará un libro-registro, sellado por el Delegado oficial del Coto, en el cual anotará todos los servicios y partes del personal a sus órdenes, así como las anotaciones que respecto al mismo consignen durante sus visitas de inspección en los libros de cada uno de los Guardas.

Art. 16. El Guarda Mayor pasará, en visita de inspección, por cada una de las zonas del Coto cuantas veces estime necesario para el servicio, y, necesariamente, una vez dentro de cada mes, en la fecha que crea oportuno.

En cada visita de inspección revisará los libros de los Guardas, poniendo en ellos fecha de la inspección verificada, el visto bueno a los servicios prestados o las observaciones que considere pertinentes.

Art. 17. Reunirá los partes mensuales que le facilitarán los Guardas de todas las novedades habidas en sus respectivas zonas de vigilancia, y después de tomar nota en sus libros-registro de las incidencias notables, lo remitirá al

Delegado local, para su envío al Delegado oficial del Coto, juntamente con su informe conteniendo las alteraciones y observaciones que crea del caso.

No obstante lo anterior, cuando exista cualquier incidente de alguna importancia, dará cuenta inmediata, por el mismo conducto, al Delegado oficial del Coto.

Art. 18. El Guarda Mayor vigilará la conducta de los demás Guardas, ayudándoles en el desempeño de sus funciones, y en casos muy particulares personalmente o designando otro Guarda para que auxilie en la situación creada o servicio encomendado.

En todo momento cumplirá y hará cumplir este Reglamento, ejecutando las órdenes que reciba del Delegado oficial del Coto.

#### Dé los Guardas

Art. 19. Los Guardas del Coto Nacional de Reres estarán a las órdenes inmediatas del Guarda Mayor.

Art. 20. A cada Guarda se le adjudicará una zona determinada del Coto para su vigilancia, así como se le designará el lugar que se considere más adecuado para su residencia habitual.

Cada uno de ellos será responsable de cuanto ocurra en la zona encomendada a su vigilancia.

La vigilancia de la zona encomendada, no ha de impedirle la prestación del debido auxilio o la sustitución con los de las zonas colindantes, así como el servicio en parejas, o las concentraciones necesarias cuando las circunstancias lo aconsejen o la Superioridad lo ordene.

Art. 21. Los Guardas, para el cumplimiento de su misión, deberán recorrer y vigilar la zona de su demarcación con toda la asiduidad posible, y en todo momento deberán estar perfectamente enterados de cuanto en ellas ocurra.

Art. 22. Cada Guarda llevará un libro, foliado, de incidencias y de propia actuación, en cuya primera página se hará constar por el Delegado oficial del Coto, mediante diligencia, la fecha de la apertura y el número de páginas. En dicho libro se irán anotando por el Guarda respectivo, por orden cronológico, los hechos de más relieve acaecidos en la demarcación de su vigilancia y los servicios prestados; lugares reconocidos por la caza, con expresión de especie, día, hora y número de ejemplares vistos; denuncias presentadas, órdenes recibidas y, en general, cuantos datos puedan ser de interés.

Art. 23. El día uno de cada mes remitirán al Guarda Mayor un parte detallado con todas las novedades ocurridas, fiel reflejo de las actas asentadas en sus libros respectivas.

Art. 24. Los Guardas están obligados a denunciar ante las Autoridades competentes:

1.º Toda infracción que vaya en perjuicio de los fines de creación del Coto Nacional de Reres.

2.º Toda infracción contra la legislación general vigente de caza, pesca, montes públicos, policía rural, caminos vecinales y, en general, de cuantas disposiciones emanadas de la Autoridad legítima presencia o sepa en forma fidedigna.

Estas denuncias serán presentadas ante las Autoridades competentes sin dilación alguna, juntamente con los infractores, armas y efectos aprehendidos.

De todas estas denuncias dará cuenta inmediata de las que presente al Delegado oficial del Coto.

Art. 25. En toda denuncia se hará constar:

a) Lugar, día y hora en que el hecho ocurrió.

b) Nombres, apellidos y vecindad del autor o autores y sus cómplices y demás circunstancias.

c) Género de armas empleadas, con expresión de si tiene o no licencia y demás circunstancias.

d) Nombres, apellidos y vecindad de los testigos, si los hubiere.

e) Reseña de las armas y artefactos aprehendidos, así como de la caza si la hubiera.

Art. 26. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, se abstendrán y cesarán los guardas de toda intervención o procedimiento cuando se encuentre presente, o bien llegue antes de formalizarse la denuncia de la infracción cometida, cualquier agente de la Autoridad a quien, por su Instituto, le corresponde comprender en el asunto. En ese caso, el guarda se obliga a enterar con todo detalle de todo lo ocurrido al citado agente de la Autoridad y de dar cuenta de ello al Delegado oficial del Coto.

Art. 27. Los Guardas y el Guarda Mayor serán nombrados por el Director general de Montes, a propuesta del Delegado oficial del Coto. Los nombrados deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser españoles.

b) Mayores de edad.

c) Estar en pleno uso de facultades físicas características para el desempeño del cargo.

d) Acreditar buena conducta, no habiendo sido condenado a penas aflictivas ni expulsado de algún servicio del Estado.

e) Conocer, al menor elementalmente, la legislación vigente en cada momento de Caza y Pesca, así como las disposiciones vigentes a Cotos Nacionales, y muy especialmente este Reglamento.

Art. 28. Los guardas usarán uniforme y con él se presentarán en todo acto de servicio, cuidando de su aseo y buena presentación.

El armamento será el adecuado a la especial misión que les está encomendada, debiendo de cuidar de él con todo esmero para su buena conservación y uso.

Los Guardas serán responsables del mal empleo que puedan hacer de su uniforme y armamento. El uniforme y armamento les serán entregados mediante recibo, y cuando por cualquier motivo fuesen separados del servicio, temporal o definitivamente, deberán entregarlos en perfectas condiciones.

Art. 29. Los Guardas tendrán el jornal o sueldo que se fije en los presupuestos. Salvo el Guarda mayor, tendrán el mismo sueldo que el determinado en los pliegos de condiciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» el 5 de octubre de 1943 para los ocho Cotos ya adjudicados, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 4 de septiembre de 1943;

sin perjuicio de los aumentos que pueda concedérseles.

El sueldo del Guarda mayor excederá en un 50 por 100 al correspondiente a los restantes Guardas.

Art. 30. Los Guardas y el guía oficial deberán observar una disciplina y corrección intachables.

Para mantenerla en toda su integridad se establecerán las siguientes sanciones, que serán anotadas en sus respectivos expedientes personales:

1.ª Amonestación verbal o de oficio:

a) Por embriaguez, asociarse o tratar con personas de mala conducta y fama.

b) Por jugar a lo prohibido en cualquier tiempo y a los juegos permitidos en actos de servicio.

c) Por tener sucios y mal dispuestos el vestuario o armamento.

d) Por no usar el uniforme y distintivos del cargo en actos del servicio.

e) Por ausentarse de su demarcación y servicio sin autorización debida.

f) Por no tratar con la debida corrección a las personas.

2.ª Con suspensión de jornal o sueldo por tiempo de uno a quince días cuando reincidan en cualquier falta de las señaladas anteriormente o incurran en alguna de las siguientes:

a) Dejar un día entero sin recorrer toda o parte de la demarcación encomendada a su vigilancia, sin la debida autorización y causas justificadas.

b) Ausentarse sin licencia por más de veinticuatro horas y menos de cuarenta y ocho de la zona encomendada a su vigilancia.

c) Demorar la presentación de las denuncias.

d) Demostrar negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

e) Faltar a la compostura y corrección debida a sus superiores.

3.ª Con baja definitiva en el servicio cuando reincida en cualquiera de las faltas relacionadas en el apartado anterior o realice alguno de los hechos siguientes:

a) Ausentarse de la zona de su residencia sin permiso por más de cuarenta y ocho horas.

b) Presentar denuncia falsa en cuanto al hecho ocurrido a la persona denunciada.

c) Imponer o exigir por sí mismo el pago de multas o comprobarse que ha aceptado gratificaciones o propinas particularmente.

d) Faltar a las Autoridades o desobedecer órdenes de la Superioridad.

e) Ejecutar cualquier acto que merezca la calificación de delito. En este caso quedará suspenso de empleo y sueldo hasta que recaiga sentencia. Si fuese absuelto, se le restituirá en la función de su cargo, abonándosele los jornales o sueldos devengados durante la suspensión.

La imposición de las sanciones primera y segunda corresponderá al Delegado oficial del Coto, y la tercera, al Director general de Montes, Caza y Pesca (Fluvial).

Art. 31. Toda persona para poder cazar en el Coto de Reres deberá solicitarlo al Delegado oficial del mismo, como Delegado permanente a estos efectos del Director general de Montes. Las

solicitudes se extenderán en impreso firmado, que se facilitará al efecto, y se presentarán con una antelación de ocho días a la fecha en que se pretenda realizar la cacería. Autorizada que sea una cacería y fijada definitivamente la fecha de su realización, será depositado provisionalmente, y bajo recibo, en la Habilitación de la Dirección General de Montes el precio de la licencia, y la cantidad que corresponda satisfacer por el cazador a los Guardas como premio; todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En el caso en que, por lo establecido en dicho artículo, no proceda que el solicitante, en definitiva, abone cantidad alguna, podrá retirar las cantidades depositadas provisionalmente, entregando el recibo. En el caso en que dichas cantidades deban de ser satisfechas definitivamente por el solicitante, la Habilitación deberá de ingresar en la Delegación de Hacienda inmediatamente el importe correspondiente al precio de la licencia y entregar al Delegado oficial del Coto, para su abono a los Guardas, las cantidades reglamentarias que corresponda a éstos.

6. Autorizada que sea una cacería y depositadas provisionalmente en la Habilitación las cantidades correspondientes, según lo dicho en el párrafo anterior, el Delegado oficial del Coto dará las órdenes oportunas al Delegado local para que éste comunique al Guarda mayor y al guía oficial la fecha de la realización de la cacería autorizada y ordene los servicios adecuados.

El Delegado oficial del Coto entregará a los interesados las autorizaciones, y éstas, juntamente con el recibo de la Habilitación por el depósito provisional aludido por los conceptos mencionados, serán los documentos acreditativos ante el Delegado local y el guía para que pueda realizarse la cacería en la forma y fecha en que esté extendida la autorización.

No obstante, como las autorizaciones han de tener carácter personal, si el Delegado local o el guía lo estimaran oportuno, podrán exigir otros documentos que acrediten la personalidad.

Art. 32. Habrá tres clases de licencias:

- a) Para cazar osos.
- b) Para cazar urogallos.
- c) Para cazar rebecos, venados, corzos o jabalíes.

Los precios correspondientes a estas licencias serán los que se señalen para cada año en los planes a que se refiere el artículo séptimo.

Los premios que deben satisfacerse por el cazador a los Guardas serán los siguientes:

Para la a): 400 pesetas.

Para la b): 100 pesetas.

Para la c): 200 pesetas.

Por las licencias se autoriza el ejercicio de la caza en relación a la especie o especies a que la licencia se refiera.

El importe de la licencia a) no será reintegrado en ningún caso al cazador, cualquiera que sea el resultado de la cacería, haya o no visto la pieza y cobrado o no ésta. Si la cacería no llegase a tener lugar por causa de fuerza mayor, se reintegrará al solicitante la totalidad de sus abonos por licencia y

premio a Guardas, y si la causa no tuviese dicho carácter, el solicitante sólo abonará, en definitiva, el 50 por 100 del premio a la guardería.

La licencia b) da derecho a su tenedor a matar un urogallo, y la c), el número de piezas que figure en la misma. En el caso de que, una vez realizada la cacería, no se hubiese cobrado el urogallo correspondiente a la licencia b) o una cualquiera de las piezas a que se refiere la c), se devolverá al interesado la totalidad de sus abonos por licencia y premio a la guardería. Igualmente se procederá en caso de suspensión de la cacería por fuerza mayor. Si la misma no se realizase por otra causa, el solicitante abonará sólo, definitivamente, el 50 por 100 del importe de los premios a los Guardas.

La Habilitación de la Dirección General de Montes efectuará los ingresos por licencia en la Delegación de Hacienda y entregará al Delegado oficial del Coto el importe de los premios a la Guardería, conforme a las indicaciones que a este respecto reciba el Delegado oficial del Coto.

Podrá una persona pedir una licencia a) y una licencia c) al mismo tiempo, y se le podrán conceder ambas. Cada una de ellas, aunque sean para el mismo día, se regulará independientemente, de acuerdo con lo que más arriba, en este mismo artículo, se ha expuesto.

Art. 33. No podrán autorizarse dos o más cacerías para la misma fecha, pero sí se puede autorizar una para varias personas, limitando el número de éstas, a juicio del Delegado oficial del Coto, hasta el máximo de seis. La caza a ojeo será regulada por el Delegado oficial del Coto, quien tendrá para ello en cuenta la especie objeto de caza, su abundancia, el lugar y la fecha en que se realice la cacería.

Cada licencia no podrá tener una duración superior a siete días, y el número máximo de días que en cada mes pueda cazarse será el de catorce.

A los efectos de la concesión de licencia, se estará a lo que dispone la Ley de Caza vigente en cada momento con relación a las épocas de veda.

Art. 34. No podrá realizarse ninguna cacería sin la presencia del Guarda mayor o del que haga sus veces, el cual será el Jefe responsable de la expedición.

El Guarda mayor o el que haga sus veces llevará en cada expedición un Guarda a sus inmediatas órdenes. Cuando en la cacería deban intervenir más de dos cazadores, deberá llevar dos Guardas como ayudantes. Para este servicio se irán turnando, por riguroso orden, todos los Guardas del Coto.

En la cacería propiamente dicha no podrán intervenir más Guardas que los anteriormente señalados, quedando prohibida la presencia de cualquier otro.

Los Guardas que deban acompañar a toda expedición sólo podrán ser auxiliados, en caso necesario, por el guía oficial.

Art. 35. Únicamente se podrán usar armas largas, rayadas, paradox o rifles. No podrá usarse ninguna que sea de sistema de ametrallamiento. La cartuchería ha de estar precisamente cargada con bala expansiva, quedando prohi-

bido el uso de cualquiera otra y el de perdigones o posta.

Art. 36. Queda prohibido tirar a la caza cuando se presente en forma de grupo compacto y exista la posibilidad de herir a varias piezas a la vez.

Si, a juicio del Guarda mayor, un ejemplar ha sido herido mortalmente, se le dará por cobrado a los efectos del permiso concedido.

Art. 37. Será obligación de los Guardas que acompañen la expedición, y si ello fuera necesario, auxiliados por el guía oficial, el transporte al campamento de la caza muerta, así como su arreglo, desuelto y preparación de cabezas y pieles en la forma que lo indique el cazador.

Toda pieza muerta es propiedad del cazador autorizado que la haya matado, salvo si se trata de un ejemplar excepcional que por interés científico deba figurar en una colección oficial. En este caso, la pieza cobrada pasará a ser propiedad del Estado, ofreciéndosele al cazador, en compensación, la autorización para cobrar otra pieza de la misma especie sin la expedición de nueva licencia o una reproducción del ejemplar muerto.

Los despojos y partes de piezas cobradas que el cazador no desee aprovechar serán repartidos por igual entre los Guardas que intervengan en la cacería y el guía oficial, en la forma que decida el Guarda mayor.

Art. 38. Todo cazador que, voluntaria o involuntariamente, mate una corza o una cierva o una hembra de urogallo se le impondrá en el acto una multa de 2.000 pesetas.

Todo cazador que mate una especie distinta de aquella para la cual esté extendida la autorización habrá de pagar el doble de la cantidad correspondiente al precio de una autorización para la clase de pieza que haya matado, además de, en su caso, satisfacer la multa a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Las multas mencionadas en los párrafos anteriores se entregarán, bajo recibo, al Delegado local, quien las ingresará en la Delegación de Hacienda de Oviedo y remitirá, en su día, la carta de pago correspondiente unida a las cuentas trimestrales a que se refiere el artículo noveno.

Todo cazador que mate un ejemplar de la especie que figure en la licencia, pero que tenga un tamaño menor del que, a juicio del Delegado oficial del Coto, debe tener para poder ser considerado como pieza cinegética, será sancionado con la multa de 500 pesetas.

El Guarda mayor, a estos efectos, debe dar cuenta al Delegado oficial del Coto de las dimensiones, peso y demás datos que crea pertinentes de los animales muertos cuando, a su juicio, no reúnan las condiciones exigidas.

A todos los efectos de este artículo se considerará muerto todo animal que, aunque no se haya cobrado, a juicio del Guarda mayor esté gravemente herido, que pueda considerarse como muerto.

Art. 39. Queda n terminantemente prohibidas las propinas, en particular, a cualquiera de los Guardas que intervengan en la cacería.

Art. 40. Los Guardas, sobre los sueldos mencionados en el artículo 29, percibirán las cantidades a que se refiere el artículo 32, cuyo montante será distribuido, respecto a cada cavería, de forma que el Guarda mayor perciba el 50 por 100 más que cada uno de los restantes Guardas que hayan participado en la expedición.

#### Del refugio

Art. 41. Habrá de constituirse un refugio en la Majada de Reres, para lo cual el Delegado oficial del Coto se ocupará de presentar por medio de la Jefatura forestal la propuesta correspondiente a la Dirección General de Montes y el proyecto o proyectos técnicos correspondientes.

#### Presupuestos y competencia

Art. 42. Las facultades de la Dirección General del Turismo respecto al Coto serán las correspondientes a las funciones propias de dicha Dirección. Deberá asimismo poner en relación con el Delegado Oficial del Coto, a los efectos de este Reglamento, a aquellos cazadores que se hubieran, en su caso, dirigido a ella en solicitud de alguna de las licencias a que se refiere el presente Reglamento.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial tendrá a su cargo el pago a los Ayuntamientos de Caso y Ponga del canon por arrendamiento de la caza y el de los haberes del Delegado local, Guarda mayor y restantes Guardas, la adquisición de armamento y uniforme a la Guardería, la construcción y conservación del refugio, la adquisición y conservación de los alimentos renovables que deban existir en el mismo, los gastos que ocasione al Delegado oficial del Coto el desempeño de su misión y, en general, todos los gastos que se deriven de la formación y explotación del Coto, que deberá figurar en los correspondientes presupuestos anuales.

Art. 43. Cuantos créditos sean necesarios para el cumplimiento de este Reglamento deberán ser habilitados según determina el artículo segundo de la Ley de 4 de diciembre de 1943.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—El Director general, Salvador Robles.

Conforme: Madrid, 7 de diciembre de 1945.—Rein.

ORDEN de 15 de diciembre de 1945 por la que se separan las funciones de Delegación de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga.

Ilmos. Sres.: Estimándose conveniente separar las funciones de Delegación de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga, que actualmente son desempeñadas conjuntamente, de acuerdo con lo establecido por Orden de 17 de septiembre de 1942,

Este Ministerio, a propuesta, y de conformidad con el de Industria y Comercio, dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden cesará la representación conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura en la Junta de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga, establecida por Orden de este Departamento, de 17 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), continuando la actual Delegación con la representación exclusiva del Ministerio de Agricultura y con los mismos derechos y obligaciones que se le asignaban en la expresada disposición.

Art. 2.º El Ministerio de Industria y Comercio designará un Delegado que le represente directamente en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga. Este Delegado deberá tener conocimiento previo para su ejecución, de cuantas resoluciones o propuestas acuerde la Junta y que tengan relación con las funciones encomendadas al Ministerio de su representación, pudiendo aplicar a las mismas el veto cuando así lo considere procedente.

Art. 3.º La Delegación del Ministerio de Agricultura en la Junta de Defensa de la Pasa Moscatel, de Málaga, elevará anualmente a la aprobación de este Ministerio y recabando previamente la conformidad de la Delegación del de Industria y Comercio en los extremos que al mismo afecten, la propuesta de ordenación de la campaña pasera, así como el canon o exacción que haya de establecerse para atender a los gastos de la Junta Sindical, y del tanto por ciento que haya de quedar a disposición de la Delegación para sus atenciones y funcionamiento.

Art. 4.º En caso de que alguna de las dos Delegaciones haga uso del derecho de veto sobre un acuerdo o propuesta de la Junta Sindical, éste quedará en suspenso, debiendo ambas Delegaciones ponerlo en conocimiento de sus Ministerios respectivos, para que, de común acuerdo, resuelvan en definitiva.

Art. 5.º Queda vigente cuanto se dispone en la Orden de este Ministerio de 17 de septiembre de 1942 que no se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de La Palma don Clemente Zapata Zapata.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el desempeño del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma don Clemente Zapata Zapata, agraciándole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

Don Ramón Roca Giner, para el Instituto de Cuenca.

Don Alejandro Adolfo López Lasheras, para el de Soria.

Don José Jiménez Sarrión, para el de Palma de Mallorca (femenino).

Con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona a don Antonio Arnal Verdol.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona a don Antonio Arnal Verdol, con la remuneración señalada en el ca-

pítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 23 de octubre del año en curso doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder a la señora Oliveros Rives la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por jubilación de don Francisco Almendra Suay, existe una dotación vacante correspondiente a la segunda categoría, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso por movimiento de escalas a los Catedráticos que se indican seguidamente:

Don Miguel Allué Salvador, del «Isabel la Católica», de Madrid, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don Joaquín Carreras Artáu, del «Balmes», de Barcelona, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas.

Don Cándido Fernández Anadón, del de Logroño, a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Don Luis Peña Mantecón, del «Zorrilla» de Valladolid, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas.

Don Manuel Souto Vilas, del (masculino) de Bilbao, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don Santiago Andrés Zapatero, del «Menéndez Pelayo», de Barcelona, a la séptima categoría y sueldo anual de pesetas 14.000.

Don Alfredo Llecha Ferrer, del «Rosalia de Castro», de Santiago, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos del día 28 de octubre pasado, siguiente al de jubilación del señor Almenar Suay.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley económica para el ejercicio corriente, ha dispuesto acreditar la cantidad de mil pesetas en concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del Presupuesto vigente a los Catedráticos que sirven sus destinos en Madrid y Barcelona, de los de la precedente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de noviembre de 1945 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

Don Juan Ruiz Peña, para el Instituto de Burgos;

Don José Simón Díaz, para el de Logroño;

Don Joaquín Saura Falomir, para el de Orense, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Lengua Latina» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos temporales de «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciadas por Orden de 25 de enero de 1945, y conforme a lo establecido en dicha disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de los ejercicios verificados para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos temporales de dicha disciplina, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, a los señores siguientes:

Núm. 1. D. Manuel Martín Cigala, para el Instituto masculino de Bilbao.

Núm. 2. D. Eugenio Matas García, para el masculino de La Coruña.

Núm. 3. D. Manuel Gormaz Judez, para el de Soria.

Núm. 4. D. Tomás García de la Santa Casanova, para el de Pontevedra; y

Núm. 5. D.ª María Rosa Sureda Carrión, para el femenino de Palma de Mallorca.

Dichos nombramientos se otorgan con carácter temporal y por un plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco, a propuesta del Director del Instituto y previo dictamen del Catedrático respectivo, oído el Claustro, que habrá de contarse a efectos administrativos, desde el primero de diciembre del año en curso, y económicos, a partir del día, dentro del plazo reglamentario, en que se verifique la toma de posesión; y

3.º Los citados Profesores percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres la cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos temporales de «Lengua y Literatura Españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciadas por Orden de 25 de enero de 1945, y conforme a lo establecido en dicha disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de los ejercicios verificados para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos temporales de «Lengua y Literatura Españolas», y, en su consecuencia, nombrar Profesores adjuntos temporales de dicha disciplina, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, a los señores siguientes:

Número 1.—Doña Herminia Rodríguez Balbín, para el Instituto de Toledo.

Número 2.—Doña María Mercedes Serrano Montes, para el de Cuenca.

Número 3.—Don Enrique Chao Espina, para el de Puertollano.

Número 4.—Doña María Gabriela Corcuera Ugarte, para el de Plasencia; y Número 5.—Don José Castelao Gancedo, para el de Ibiza.

2.º Dichos nombramientos se otorgan con carácter temporal y por un plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco, a propuesta del Director del Instituto y previo dictamen del Catedrático respectivo, oído el Claustro, que habrá de contarse, a efectos administrativos, desde el primero de diciembre del año en curso, y económicos a partir del día, dentro del plazo reglamentario, en que se verifique la toma de posesión; y

3.º Los citados Profesores percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas, reteridas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca una subvención para adquirir mobiliario con destino al mismo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca una subvención para adquirir mobiliario para la completa instalación de las diversas dependencias del nuevo edificio del citado Centro.

Resultando que, a los efectos indicados, la Dirección del expresado Centro remitió los presupuestos de las casas comerciales que se detallan:

Editorial Magisterio Español, por pesetas 148.522,50; Francisco Cappa, por 154.245, y Pedro Gil, por 156.817,50 pesetas;

Resultando que del examen de los presupuestos que anteceden se aprecia como más ventajoso para los intereses del Estado el presentado por la Casa «Editorial Magisterio Español», por un importe de 148.522,50 pesetas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito para gastos de instalación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 28 del pasado mes de noviembre y la Inter-

vención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, con cargo a las referencias indicadas del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de 148.522,50 pesetas, importe del presupuesto de la Casa Editorial Magisterio Español, la cual será librada en firme, en la forma reglamentaria, previa certificación de recepción del material solicitado e inscripción en el libro inventario del establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos).—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sariñena (Huesca) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Sariñena (Huesca) y su estación férrea, en el tipo de mil novecientas noventa y cinco pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Huesca y estafeta de Sariñena hasta el día 21 de enero de 1946, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de enero de 1946, a las once horas, en la Administración Principal de Huesca.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 399 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.116-A. C.

**Ambulantes y F. C.**

*Convocando a subasta para la adjudicación del suministro de tres coches-correo metálicos, de veinte metros de longitud, para vía férrea española de ancho normal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 11 de diciembre actual, se convoca a subasta para la adjudicación, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que a continuación se inserta, del suministro al Estado de tres coches-correo metálicos, de veinte metros de longitud, para vía férrea española de ancho normal.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 31 del actual, a las doce horas, en esta Dirección General.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

**Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse la subasta para la construcción de tres coches-correo, metálicos, de veinte metros de largo, para vía férrea española de ancho normal**

1.ª Se anuncia a pública subasta el suministro al Estado de tres coches-correo metálicos, de veinte metros de largo, ajustándose a las condiciones administrativas que se detallan en las siguientes cláusulas, redactadas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y, en cuanto, a ello no se oponga, a las contenidas en el título segundo, capítulo primero del «Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos», aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. «Boletín Oficial de la provincia de Madrid» y «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», insertándose en ellos, íntegramente, el pliego de condiciones administrativas. El pliego de condiciones técnicas y plano se hallarán de manifiesto en el «Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles» de la Jefatura Principal de Correos, durante el plazo señalado y en las horas de diez a trece, en días laborables. El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en la Dirección General de Correos el 31 de diciembre de 1945, a las doce de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, el Ilmo. Sr. Jefe Principal de Correos, el Ilmo. Sr. Inspector General del Servicio, Sres. Jefe de la Sección cuarta, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Abogado del Estado de la Dirección General de Correos, Ingeniero Industrial, Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o persona en que delegue, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Villa.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., piso....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don..... (nombre y apellidos) o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad....., domiciliado en....., según copia de la escritura de constitución de la misma, o la de poder a su favor otorgado debidamente, inscrita en el Registro Mercantil, que acompaño y acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado de anuncio inserto en el número..... del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día..... de..... del corriente año, para adquisición por el Estado de tres coches-correo metálicos, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas y técnicas y planos que me han sido exhibidos en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Correos, se comprometo a llevar a cabo la construcción en los talleres situados en..... propiedad de..... y suministro libre de todo otro gasto, de tres carruajes de construcción metálica de veinte metros de longitud, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de..... (en letra) pesetas, o sea por el precio de..... (en letra) pesetas cada carruaje, haciendo constar además, la designación y nombre de los proveedores de las piezas o elementos de producción española que sean necesarios.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición quinta del presente pliego, serán desechadas.

4.ª El precio total del suministro no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas, que se abonarán con cargo a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo octavo, concepto segundo, del Presupuesto para el año 1945.

5.ª Hasta el día 29 de diciembre de 1945, a las diecisiete horas, podrán presentarse proposiciones en el Registro General de la Dirección General de Correos, y en pliego distinto al que contenga la proposición, se incluirán el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, cinco por ciento del importe total de los coches-correo objeto de esta subasta; el recibo de la contribución industrial o el de Utilidades, en su caso, y los justificantes de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios.

Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar una certificación que acredite no foman parte de la misma. Las personas comprendidas en el Decreto de 24 de diciembre de 1928...

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición, se consignará: «Proposición para la subasta relativa al suministro de coches-correo metálicos, de veinte metros, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal», y estampará su firma el interesado.

Este exhibirá su cédula personal en el Registro, al hacer entrega del pliego.

6.ª La Junta de la subasta adjudicará el suministro al proponente o proponentes que ofrezcan realizarlo por el menor precio, con reserva de lo que en definitiva acuerde la Superioridad.

La adjudicación provisional no crea derechos en favor del adjudicatario.

Si dos o más proposiciones presentadas fuesen iguales se verificará licitación de pujas a la llana, entre los autores de aquellas proposiciones, durante el término de quince minutos, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

7.ª Una vez adjudicado el suministro y aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el contratista consignará en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de Correos, una suma en metálico o en efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés equivalente al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el suministro de los coches-correo, entregando el resguardo definitivo en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, acompañando de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos y los demás documentos necesarios para proceder a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del Contratista, en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará la adjudicación, a costa del mismo adjudicatario, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, serán: Primera. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segunda. La celebración de una nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el adjudicatario la diferencia de la primera a la segunda. Tercera. No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasione, con respecto a su proposición.

8.ª Otorgada la escritura y satisfechos los impuestos de Derechos reales y Timbre, que procedan, el contratista entregará la primera copia de ella en unión de tres simples, en el Negociado de «Ambulantes y Ferrocarriles» de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, devolviéndose hecho esto, al concesionario, el resguardo del depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta. Adjudicada definitivamente la subasta se devolverá a los de-

más licitadores el importe de sus depósitos y la documentación presentada.

9.ª Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos referentes a la formalización de la escritura pública y las copias, el de coste de los anuncios del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el Boletín Oficial de la provincia de Madrid y el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», el de los impuestos de Derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución, existente o que se establezca.

10. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguros sociales, jornada legal, contrato de trabajo, bases de los respectivos oficios, si existieren, y demás análogas, debiendo acreditarse expresamente el seguro de los obreros por accidentes que produzcan incapacidad o muerte, en alguna de las formas señaladas en el artículo 41 de la Ley de 8 de octubre de 1932.

11. El contrato se entenderá hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional y disposiciones posteriores; por consiguiente, los coches-correos, se construirán en talleres españoles, situados dentro del territorio nacional y las piezas o elementos que se empleen en la construcción de los mencionados coches y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, se especificará en la proposición el Taller español en que serán construidos los carruajes y el establecimiento que les proveerá de las piezas o elementos de producción española necesarios, y si, con posterioridad al otorgamiento de la escritura, donde se hará constar este particular, el contratista cambiara de proveedores, lo participará, por escrito, a la Dirección General de Correos, con la debida antelación.

En el establecimiento donde se construyan los coches-correos tendrán libre entrada el Ingeniero Industrial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y demás delegados que el citado departamento designe para inspeccionar su buena construcción, a cuyo efecto el contratista, dueño o encargado, les facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección a la Producción Nacional establecen lo siguiente: «Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.» «Art. 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más

del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo anterior, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.» «Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.» «Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la producción nacional.»

12. El contratista o representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato: El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección General de Correos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquella.

13. El contratista no podrá en ningún caso ceder o traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

14. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en la construcción, o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la construcción o formen parte de los coches y sus equipos, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

15. El contratista contraerá al riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

16. El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del contratista e informe del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones como de las que le correspon-

dan en virtud de las disposiciones vigentes. La rescisión en tal caso llevará aparejada siempre la pérdida de la fianza.

17. El contratista interesará en su día de la Dirección General de Correos que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse su devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de los coches-correos, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para caso de contienda o en que fuere preciso proceder contra el ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. Los coches-correos origen del suministro irán marcados con las iniciales y números que en su día señale la Dirección General de Correos.

El contratista entregará los vehículos completamente terminados y con todos los elementos necesarios para prestar inmediatamente servicio.

La entrega de los coches se verificará en el plazo más breve posible, y siempre dentro del de seis meses, que se contarán a partir del día en que termine el acopio de materiales precisos para la total construcción de los carruajes. Los pedidos de materiales se realizarán inmediatamente después de la adjudicación definitiva por conducto de la Comisaría de Material Ferroviario, organismo que señalará el término total del acopio de materiales.

El contratista participará por escrito, con diez días de antelación, la fecha en que se hallarán dispuestos para la entrega de los carruajes, indicando la estación férrea española de vía normal en que se verificará aquella.

El Ingeniero Industrial de Correos se personará en la estación indicada y procederá, a presencia del contratista o de su representante, al reconocimiento de cada coche, extendiendo la oportuna certificación por duplicado en la que conste que son admisibles, concretando, en otro caso, el que resulte inadmisibles y sea rechazado.

Si alguno de los coches o todos no fueran aceptables, serán sustituidos por otro u otros en el plazo que le comunicare la Dirección General de Correos; si el coche o coches que presente el contratista para sustituir a los rechazados resultaren igualmente inadmisibles, quedará sujeto a la responsabilidad que determina el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición.

La recepción de los coches-correos se verificará en esta capital, a cuyo efecto se interesará de la Red Nacional de las



señor Jefe Principal de Correos, ilustrísimo señor Inspector general del Servicio y señores Jefe de la Sección Cuarta, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente designado por éste, y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario.

La citada Comisión, en vista de las certificaciones del Ingeniero Industrial, levantarán a su vez la correspondiente acta de recepción a nombre del Estado, del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante de la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero Industrial.

20. El pago de la cuenta.—El importe del suministro de los coches-coche y, en su caso, de incumplimiento parcial, el importe de los carruajes admitidos se satisfará al contratista previa la presentación por éste en la Dirección General de Correos de la correspondiente cuenta en cuádruple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero.—Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos, declarando admisibles los coches entregados.

Segundo.—Un ejemplar del acta redactada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, los expresados carruajes.

Tercero.—Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público en que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches-coche, que no estén comprendidos en la relación vigente de productos exceptuados, son de producción nacional, y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,30 por 100 sobre Pagos al Estado y demás previstos o que se establezcan por las Leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta, por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo que se fije y si terminado el de concesión del correspondiente crédito, hubiera de satisfacerse con cargo a Ejercicios cerrados.

21. Durante los seis meses que sigan a la recepción de cada coche, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicio de forma, de montaje o de calidad, siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga del vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.—  
Aprobado: Blas Pérez González.

2.102-A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Granadino de San Juan Bosco», instituida en Ronda, con domicilio en Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Florencio Sánchez García, en concepto de Jefe de la Inspección Salesiana Bética, y Patrono de la Fundación titulada «Granadino de San Juan Bosco», de Ronda, con domicilio en el número 18 de la calle de María Auxiliadora, de Sevilla, solicitando, en nombre de la citada Fundación, la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que por escritura de 30 de enero de 1939, autorizada por el Notario don Antonio Arenas Sánchez, la compareciente, doña Dolores Madrid Granadino, cumpliendo la voluntad manifestada en su testamento por doña Dolores Gómez Martínez, instituyó en la ciudad de Ronda la Fundación que queda nombrada, dotándola con las cuatro fincas que luego se indicarán y con 125.000 pesetas, siendo su objeto establecer una casa de reposo, curación y convalecencia, hospedaje y cuidados enteramente gratuitos para los miembros de la pía Sociedad Salesiana que se hallen autorizados por el Patronato, y dar, además, con el mismo carácter de gratuidad, educación y enseñanza a los alumnos que sus medios y recursos permitan, confiando el Patronato a la persona que

ejercer el cargo de Inspector de la provincia Salesiana, a la que pertenece la ciudad de Ronda;

Resultando que al mencionado escrito se han acompañado los documentos justificativos de la personalidad del expedicionario en orden a este expediente, dos cartas de la sucursal del Banco de España en Sevilla, en las que se hace constar haberse recibido instrucciones para adquirir títulos de las Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por pesetas efectivas 125.000, para convertirlos en una inscripción nominativa a favor de la Fundación, y la invitación para recoger el resguardo del depósito y la póliza de compra de los aludidos valores, y una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Beneficencia particular afecta a la Dirección General del Ramo, en la que se consigna que la nombrada Institución está sometida al protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación con la obligación de rendir cuentas, teniendo cumplidas sus cargas y habiéndose aprobado las correspondientes al año 1944;

Resultando que su capital se halla constituido por los siguientes bienes, a más de los valores indicados anteriormente: casa situada en la ciudad de Ronda, calle de Tenorio, números 26 al 20; otra casa de la misma ciudad, calle del Campillo, número 39; una haza de tierra, llamada «Palomo», en el mismo término municipal, partido de Los Molinos o Prado Nuevo de Guadalevín; y otra haza de tierra, llamada «Las Laderas del Campillo», en el mismo término, partido de Los Molinos; las mencionadas fincas aparecen valoradas en la es-

critura fundacional en 55.200, 4.080, 9.000 y 4.060 pesetas, hallándose inscritas a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 20 de marzo de 1941, y el 204, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la citada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, por cuanto, si bien es cierto que no consta se halle clasificada con el carácter de benéfico-particular, no lo es menos que, según prueba documental aportada al expediente, se halla sometida al Protectorado que ejerce en las de dicha clase el Ministerio de la Gobernación, con la obligación de rendir cuentas, teniendo cumplidas sus cargas y habiéndose aprobado las correspondientes al año 1944, por lo que no podría el Patronato disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando, respecto a sus bienes patrimoniales, que los inmuebles se hallan directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y que si bien no se da esa característica respecto a los valores, por consistir, al parecer, en títulos al portador fácilmente negociables, la dificultad que esto podría significar para otorgarles el beneficio que se pretendía podría obviarse condicionando éste con la conversión de los mismos en la inscripción intransferible ya proyectada;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación «Granadino de San Juan Bosco», de Ronda, al que se ha hecho referencia anteriormente, pero condicionando el beneficio, respecto a los valores, con la conversión de los mismos en una o varias inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 que se emitan a nombre de la Institución.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extrvajo de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
Serie	Numero	Serie	Numero	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	Serie	Numero
Murcia	1.229	MU.	369.053	Pedro Añez Alarcón	3.ª	MU.	369.053
Idem	1.230	MU.	369.054	Carmen López Lacárcel	3.ª	MU.	369.054
Idem	1.231	MU.	369.055	Andrés Aráez López	3.ª	MU.	369.055
Idem	1.305	MU.	369.362	José Sabater Alvarado	3.ª	MU.	369.362
Idem	1.306	MU.	381.198	Esperanza Alvarado	3.ª	MU.	381.198
Idem	1.307	MU.	385.155	Serapio Sabater Saura	3.ª	MU.	385.155
Idem	4.617	MU.	385.157	Isabel Velasco Montreal	3.ª	MU.	385.157
Idem	4.618	MU.	408.461	Concepción Seiquer Velasco	3.ª	MU.	408.461
Idem	6.520	MU.	414.375	Dolores Franco Franco	3.ª	MU.	414.375
Idem	6.521	MU.	444.512	José María Soler Franco	3.ª	MU.	444.512
Idem	6.522	MU.	495.200	Pedro Miguel Soler Franco	3.ª	MU.	495.200
Idem	9.294	MU.	501.261	Asunción Rocamora Córdoba	3.ª	MU.	501.261
Idem	12.006	MU.	518.108	Dolores López Jiménez	3.ª	MU.	518.108
Idem	16.467	MU.	525.443	Jesús Villarín Ginés	2.ª	MU.	525.443
Idem	16.470	MU.	530.265	M.ª de los Dolores Villarín Rollo	3.ª	MU.	530.265
Idem	19.463	MU.	530.425	Salvador López Navarro	3.ª	MU.	530.425
Idem	19.790	MU.	530.426	Josefa Sánchez Gambin	3.ª	MU.	530.426
Idem	22.761	MU.	531.314	Emilio Hernández Brugarolas	3.ª	MU.	531.314
Idem	31.149	MU.	531.315	Antonio Fernández Castro	3.ª	MU.	531.315
Idem	31.905	MU.	531.317	Arcefa Aliaga Cayuela	3.ª	MU.	531.317
Idem	31.906	MU.	546.254	Rosario Fernández Valera	3.ª	MU.	546.254
Idem	41.976	MU.	547.100	Juan Meseguer Garre	3.ª	MU.	547.100
Idem	48.331	MU.	558.177	Josefa Nicolás García	3.ª	MU.	558.177
Idem	43.434	MU.	558.220	Josefa Brayo Guez	3.ª	MU.	558.220
Idem	48.553	MU.	558.221	Maria Gambi Párraga	3.ª	MU.	558.221
Idem	60.108	MU.	558.761	Francisco Monserrat López	3.ª	MU.	558.761
Idem	68.655	MU.	568.543	Antonio López Albuquerque	3.ª	MU.	568.543
Idem	68.659	MU.	603.027	Juan Antonio López Ruiz	3.ª	MU.	603.027
Idem	84.865	MU.	603.144	Antonio Almagro González	3.ª	MU.	603.144
Idem	85.544	MU.	615.829	Gregorio Simón Rodríguez	3.ª	MU.	615.829
Idem	85.545	MU.	615.848	Isabel Simón Sánchez	3.ª	MU.	615.848
Idem	85.547	MU.	615.947	María García Simón	3.ª	MU.	615.947
Idem	86.468	MU.	615.948	Joaquín Serrano Mompean	3.ª	MU.	615.948
Idem	89.244	MU.	615.949	Rafael Murcia Lozano	3.ª	MU.	615.949
Idem	89.989	MU.	615.950	Agustín González Sánchez	3.ª	MU.	615.950
Idem	94.882	MU.	616.256	Manuel Ferrer Melgarejo	3.ª	MU.	616.256
Idem	95.500	MU.	621.618	Jerónimo Romero Espinosa	3.ª	MU.	621.618
Idem	95.979	MU.	629.887	Dolores Meroño Peralver	3.ª	MU.	629.887
Idem	95.981	MU.	638.822	Juan Martínez Meroño	3.ª	MU.	638.822
Idem	98.797	MU.	638.823	Carmen Latorre Hernandez	3.ª	MU.	638.823
Idem	108.165	MU.		Angel Gaspar Beltrán	3.ª	MU.	
Murcia				Francisco Montoya Martinez	3.ª		
Idem				Jesús Montoya Martinez	3.ª		
Idem				Salvador Montoya Martinez	3.ª		
Idem				Antonio Soria Martinez	3.ª		
Idem				Andrés Navarro Mayh	3.ª		
Idem				Ginés Inglés Espin	3.ª		
Idem				Dolores García Colhíran	3.ª		
Idem				Hermínia Baños Alvarez	3.ª		
Idem				Pedro Escamarez Cano	3.ª		
Idem				José Sánchez García	3.ª		
Idem				Cecilia Inglés García	3.ª		
Idem				Isabel Jimenez Nieto	3.ª		
Idem				Alfonso Góngora Marsilla	3.ª		
Idem				Francisco Lacárcel Martí	3.ª		
Idem				José Lucas Carrillo	3.ª		
Idem				Carmen Torregrosa Barbera	3.ª		
Idem				Carmen Moreno Torregrosa	3.ª		
Idem				Jose Ballesteros Camacho	3.ª		
Idem				Cecilia Martinez Lovenle	3.ª		
Idem				Maria Ballesteros Martinez	3.ª		
Idem				Joaquín Santos Lucas	3.ª		
Idem				Solstad Moreno Melgares	3.ª		
Idem				José Gaspar Ferrer	3.ª		
Idem				Antonia Beltrán Molina	3.ª		
Idem				Jose Gaspar Aluñoz	3.ª		
Idem				José Belúa Palazon	3.ª		
Idem				Felipe Ureña Imbernón	3.ª		
Idem				Diego Segovia Celhíran	3.ª		
Idem				Marta Fernández Campos	3.ª		
Idem				Andrés González Bermúdez	3.ª		
Idem				Orencio Alcazar Marin	3.ª		
Idem				Mariana Cardona Mega	3.ª		
Idem				Maria Fouquier Cardona	3.ª		
Idem				Carmen Folquier Cardona	3.ª		
Idem				Consuelo Mega Sastre	3.ª		
Idem				Benito Soriano Martinez	3.ª		
Idem				Andrés Perán Jodar	3.ª		
Idem				Francisco Gallardo Plaza	3.ª		
Idem				Clemente Alcazar Ruiz	3.ª		
Idem				María Giner Alcazar	3.ª		



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Autorizando actuar como Profesor a don Vicente Ramos Pérez en el Colegio de Enseñanza Media «La Asunción de Nuestra Señora», de Elche (Alicante).*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por doña Carmen Ayllón, Directora del Colegio de Enseñanza Media legalmente reconocido «La Asunción de Nuestra Señora», de Elche (Alicante), en súplica de que se autorice la actuación en el Colegio que dirige al Licenciado en Filosofía y Letras don Vicente Ramos Pérez como Profesor de Griego y Filosofía, sin perjuicio de hallarse domiciliado en Alicante;

Vistas las facilidades de comunicación que existen entre ambas poblaciones y los informes favorables del Colegio de Licenciados y Doctores y la Inspección de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización pedida y que en lo sucesivo pueda figurar en el cuadro horario y de Profesores de dicho Colegio don Vicente Ramos Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

*Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de noviembre de 1945. El Director general, Luis Ortiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos

#### (Conservación y Reparación)

*Adjudicando las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 280 a 289 del C. N. de Madrid a La Coruña, provincia de León,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 249.740, siendo el presupuesto de contrata de 249.895 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León y adjudicatario, don Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 43 a 45 y 50 a 59 del C. C. de la Magdalena a Belmonte, provincia de León,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 247.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.998,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León y adjudicatario, don Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra, kilómetros 41 a 45 del C. L. de Cistierna a Palanquinos, y kilómetros 5 a 15 de Puente de Villarame a Almanza, provincia de León,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 237.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.774,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León y adjudicatario, don Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 290 a 301 del C. N. de Madrid a La Coruña, provincia de León,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 248.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.642, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León y adjudicatario, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora.